



Unión Cívica  
Radical  
Distrito Entre Ríos

---

ANEXO II

RESOLUCION 01 DEL 2 DE JUNIO 2025

ELECCIONES INTERNAS DEL 10

DE AGOSTO DE 20025

Capítulo I - Padrones, exhibición, tachas, observaciones e impugnaciones.

ARTICULO 1º: Estarán habilitados para votar en estas elecciones internas e integrarán los padrones respectivos los afiliados al padrón general de mayores, a la Organización de la Juventud y los adherentes, que registren por lo menos seis (6) meses de antigüedad al 10/08/2025; (Arts. 24 y 95 C.O.).-

ARTICULO 2º: El Comité Provincial publicará el padrón provisorio en la página web partidaria y a su vez lo remitirá a cada Comité Departamental, para ser exhibido en los respectivos locales a partir del día 07/06/2025 hasta el día 16/06/2025.(Art. 16º C.O.).-

ARTICULO 3º: A partir de la fecha antes mencionada, se abrirá el período de tachas y reclamos de diez (10) días corridos, que vencerá el día 16/06/2025, plazo durante el cual se recibirán las observaciones de



---

aquellos afiliados que por cualquier causa no figuren, o estuviesen indebidamente incluidos o registraren errores materiales en sus datos personales (Art. 16, 17 y 18° C.O.).-

ARTICULO 4°: Toda impugnación o tacha y reclamo previsto en el artículo anterior deberá deducirse por escrito ante el comité departamental de la jurisdicción y substanciarse de modo que se asegure al actuante y, en su caso al impugnado, las mayores garantías procesales. Serán causales de tachas o impugnación las que fijan las leyes electorales, el estatuto de los partidos políticos, los impedimentos fijados por la Carta Orgánica y las sanciones impuestas por los órganos competentes partidarios. (Art. 16° C.O.).-

ARTICULO 5°: Toda presentación realizada conforme al artículo anterior deberá ser resuelta por el Comité Departamental en el plazo improrrogable de cinco (5) días. Luego de vencido el plazo previsto en el art. 3° la resolución recaída deberá notificarse a los interesados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Apelación: El recurrente dispondrá de igual término (48 horas) para interponer la apelación respectiva, la que podrá, indistintamente, deducirse por ante el organismo cuya decisión se recurre o ante el Comité Provincial. En el primer caso; se elevará la apelación con sus antecedentes al Comité Provincial. En el segundo caso, el Comité Provincial podrá requerir las actuaciones y antecedentes relacionados con la resolución recurrida, si éstos no fueren adjuntados por el recurrente, para que en el término de cuarenta y ocho horas los remitan. (Art. 17° C.O.).-

ARTICULO 6°: Las decisiones adoptadas por los Comités Departamentales que no



---

fueran recurridas en el término previsto, serán remitidas (con las novedades) al Comité Provincial dentro de las cuarenta y ocho horas de quedar firmes y consentidas para la confección del Padrón definitivo.-

ARTICULO 7º: El Comité resolverá las apelaciones previstas en el artículo 5º dentro de los cinco (5) días de recibidas o de completados los antecedentes por los Comités Departamentales, tras lo cual, en forma inmediata y sin más trámite el Comité Provincial confeccionará el padrón definitivo, incorporando además las novedades (incorporación/tachas de afiliados, etc.) a que se refiere el artículo anterior. (Art. 17º C.O.).-

ARTICULO 8º: Todos los organismos partidarios están obligados a facilitar la consulta y permitir la obtención de copias de los padrones (en formato digital) al afiliado que lo solicite, quien deberá acompañar una copia del instrumental o material para su confección. Incurrirá en indignidad partidaria la autoridad o los integrantes del organismo que dificulten el ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en este capítulo. (Art. 19º C.O.). Los padrones solicitados podrán ser entregados en soporte magnético o impresos corriendo los costos del material por cuenta del solicitante.-

ARTICULO 9º: No podrán sufragar aquellos afiliados que teniendo obligación de hacer los aportes que exige la Carta Orgánica no se encuentren al día con la tesorería del Partido (Art. 24º último párrafo C.O.). El Tribunal Electoral tendrá amplias atribuciones para no permitir que afiliados que adeuden aportes sean candidatos en alguna lista. En caso de afiliados impugnados por este motivo (adeudar aportes partidarios) no valdrá como exoneración, dispensa, ni disculpa el pago tardío. Salvo aquellos convenios de pagos que fueron formalizados ante el Partido hasta el día 12/07/2025.-



---

Capítulo II – Presentación de listas.

ARTICULO 10º: El plazo para presentar las listas vencerá el día 10 de julio de 2025 a las 20 hs. Las listas presentadas luego de dicho día y horario deberán tenerse por no presentadas. –

ARTICULO 11º: La oficialización se efectuará ante el Comité Provincial previa intervención del Tribunal Electoral (Art. 92º y ss. C.O.)

ARTICULO 13º: Las listas que se presenten para su oficialización deberán ser patrocinadas por uno o más apoderados designados por quien encabece la lista, debiendo, los apoderados de dicha lista constituir domicilio legal, domicilio electrónico y número de teléfono.-

ARTICULO 14º: Las listas presentadas serán exhibidas en los transparentes de los respectivos Comités en los que corresponde su oficialización y toda la documentación recibida, debidamente foliada, será remitida inmediatamente al Tribunal Electoral.

ARTICULO 15º: El Tribunal Electoral ejercerá el control del cumplimiento de los requisitos legales vigentes. Las listas que no cumplieran lo normado serán intimadas en un plazo máximo de veinticuatro (24) hs. De igual manera el Tribunal Electoral procederá en las listas de candidatos si existieran afiliados que no han realizado los aportes partidarios obligatorios del art. 24 de la C.O.

ARTICULO 16º: Las impugnaciones a las listas o a candidatos podrán ser efectuadas por cualquier afiliado y deberán presentarse ante el Tribunal Electoral, venciendo el plazo dentro de las 48 hs. del vencimiento de la presentación de listas.-



---

ARTICULO 17º: Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida (Art. 15) el Tribunal Electoral correrá traslado de las impugnaciones a los apoderados respectivos por el plazo improrrogable de 24 hs.-

ARTICULO 18º: El Tribunal Electoral tendrá plazo hasta el día 15 de julio para resolver las impugnaciones.

ARTICULO 19º: La exclusión de uno o más de los candidatos no implicará el rechazo total de la lista (salvo que ello significara quedar con un número inferior al de la totalidad de cargos titulares en disputa) debiendo operar el corrimiento en el orden respectivo. (Art. 96º C.O.).

ARTICULO 20º: Vencido el plazo fijado en el artículo 16º, si no hubieran impugnaciones, o inmediatamente después de resueltas estas, el Tribunal Electoral procederá a asignar un número a cada una de las listas oficializadas, observando lo dispuesto en el art. 93º de la Carta Orgánica, salvo que resultare oficializada una única lista, en cuyo caso procederá a su proclamación conforme se indica en el capítulo respectivo.-

Capítulo III – Boletas, requisitos, y Oficialización.

ARTICULO 21º: En virtud de lo dispuesto en el art. 54 inc. 15 de la C.O se utilizará el sistema de boleta única para elegir todos los cargos partidarios dónde hubiere más de una lista. El modelo de boleta única tomará como ejemplo el previsto en el Anexo III, que forma parte integrativa de la resolución de convocatoria.-

ARTICULO 22º: Cada boleta tendrá el siguiente encabezado: Unión Cívica Radical Distrito Entre Ríos, Elecciones Internas Partidarias del 10 de



---

agosto de 2025 y a continuación dirá Distrito Entre Ríos y Mesa, debiendo estos ser llenada y firmada por quien resultare designado Autoridad de Mesa.-

ARTICULO 23°: Las listas que se oficialicen quedarán ordenadas según la numeración que surja del sorteo de números que asigne el Tribunal Electoral a cada una de las mismas. Luego, ordenados de izquierda a derecha, figurarán los cargos donde hubiere competencia interna ubicando primero los cargos de Se-nadores y luego los de Diputados.

ARTICULO 24°: A partir del día 15 de julio el Tribunal Electoral convocará a una Audiencia a los Apoderados de las listas participantes, en día y hora que se fije al efecto, para determinar los detalles de la boleta única electoral, cantidad de las mismas a imprimirse y costos. En caso de que no exista uniformidad en las decisiones, el Tribunal Electoral, dentro de las 24 hs., resolverá las cuestiones a dirimir.

Asimismo en relación a la organización y realización del acto eleccionario previsto en el capítulo IV se fijará una Audiencia al efecto conjuntamente con los Apoderados de las Listas intervinientes.-

ARTICULO 25°: Una vez resuelto lo normado en el punto anterior, se mandarán a imprimir las Boletas Únicas Electorales, quedando a cargo del Tribunal Electoral facultar al personal administrativo del partido para que en la organización del acto comicial se provea dentro de cada urna el padrón oficial de votantes de cada mesa junto a las Boletas Únicas Electorales pertenecientes a esa mesa electoral.-

ARTICULO 26°: Plazo de la actividad Proselitista o propaganda: El cese de la actividad proselitista se producirá veinticuatro horas antes de la iniciación del comicio,



---

quedando suspendida o prohibida toda propaganda al vinculado con el acto eleccionario.-

Capítulo IV – Organización y realización del acto eleccionario.

ARTICULO 27º: Hasta el 13 de julio de 2025, los Comités Departamentales deberán informar al Comité Provincial las Escuelas que se soliciten a efectos de la elección, indicando los circuitos que sufragarán en cada una de ellas. También podrán solicitar que uno o más circuitos de reducido número de inscriptos se concentren en una sola mesa de votación.-

ARTICULO 28º: Será responsabilidad de cada Comité Departamental, designar un Presidente titular y por lo menos un suplente por cada mesa, retirar las urnas y documentación de cada mesa del Comité Provincial el día viernes 8 de agosto hasta las 20 hs. Terminado el acto eleccionario, será responsabilidad de las Autoridades Departamentales entregar ante el Comité Provincial las urnas y demás elementos del acto eleccionario, hasta el día lunes 11 de agosto.-

ARTICULO 29º: El acto eleccionario se llevará a cabo el día 10 de agosto de 2025, en el horario comprendido entre las ocho (08:00) hs y las dieciocho (18:00) hs, pudiendo votar después de esta hora los electores que al cierre se encuentren dentro de la escuela o lugar de votación. En los lugares de votación habrá además una urna o más donde emitirán su voto de manera exclusiva los miembros de la organización de la Juventud para elegir sus autoridades.

ARTICULO 30º: El voto será personal y secreto, debiendo los votantes acreditar su identidad mediante Libreta de Enrolamiento, Libreta



---

Cívica o Documento Nacional de Identidad. (lo que figure en el padrón).-

ARTICULO 31º: Cada lista podrá designar un fiscal por mesa y además fiscales generales que supervisarán a aquellos. Las credenciales respectivas serán válidas si son firmadas por cualquiera de los candidatos de la lista o por los apoderados acreditados de cada lista-

ARTICULO 32º: El escrutinio provisorio será efectuado por las autoridades de mesa designadas, en el mismo local del comicio y una vez que el último votante haya sufragado, con la presencia y contralor de los fiscales designados. Aunque hayan votados todos los inscriptos, no podrá iniciarse el escrutinio provisorio antes de las 18 h s .-

ARTICULO 33º: Terminado el escrutinio provisorio, las autoridades de mesa labrarán dos actas de cierre con los resultados, las que firmarán conjuntamente con los fiscales. Una de ellas irá en el interior de la urna junto con el acta de apertura, boletas de la elección y demás documentación y la restante se entregará junto con la urna pero fuera de ella, a la persona designada por el respectivo Comité Departamental. Cada fiscal podrá solicitar una copia del acta, firmada por las autoridades de mesa y los fiscales de las otras listas.-

ARTICULO 34º: El escrutinio definitivo será efectuado por el Tribunal Electoral, en el local del Comité Provincial, a partir del día miércoles 31 de octubre de 2018, en horarios que notificarán a los apoderados de cada lista, los que podrán designar fiscales para supervisarlos.-

#### Capítulo V – Proclamación de la listas de candidatos del Partido.

ARTICULO 35º: En el caso de presentación de una sola lista para alguna



Unión Cívica  
Radical  
Distrito Entre Ríos

---

categoría, el Tribunal Electoral, una vez vencido el plazo fijado para las impugnaciones o, en su caso, una vez resueltas estas conforme al trámite establecido, procederá a proclamar la lista única. Los reemplazos a las eventuales exclusiones de nominados se harán haciendo los corrimientos que correspondan.

Capítulo VI – Disposiciones varias

ARTICULO 36º: Todos los términos expresados en el presente reglamento se considerarán perentorios y fijados en días u horas corridos. Para lo cual será de aplicación las disposiciones previstas en el Código Nacional Electoral, Carta Orgánica Partidaria y demás disposiciones electorales de la Provincia.

PARANA, 2 DE JUNIO DE 2025.-

Marcelo Monfort  
Secretario

Alicia Oviedo  
Presidente